

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RES RAE MERLUZA COMÚN IV-VIII REGIÓN POR ÁREAS 2017



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN EN REGIONES QUE INDICA, AÑO 2017.

R. EX. N° **4046**

VALPARAÍSO, **28 DIC. 2016**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 284/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; el D.S. N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004 y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 223 de 2010 y Decreto Exento N° 1076 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3997 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Decreto Exento N° 1076 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza común, año 2017, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resolución Exenta N° 3997 de 2016, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza común, por región, año 2017.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 284-2016, citado en Visto, ha recomendado asignar la cuota de captura artesanal para el ÁREA SUR de la V REGIÓN mensualmente en proporciones idénticas, toda vez que permite un ordenamiento que minimiza los acortamientos en la temporada de pesca.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2017, expresadas en toneladas, se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

Región	Área	Lim. Norte	Lim. Sur	Enero		Febrero-Junio		Julio-Diciembre	
				Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área
IV	Norte	29°10'35"	29°46'00"	37,043	1,435	173,430	6,717	210,474	8,152
	Centro	29°46'00"	30°16'00"		30,824		144,314		175,139
	Sur	30°16'00"	32°10'23"		4,784		22,399		27,183
V	Norte	32°10'23"	32°48'00"	283,644	40,328	1.327,969	188,807	1.611,613	229,135
	Centro	32°48'00"	33°15'00"		133,754		626,214		759,968
	Sur	33°15'00"	33°53'43"		109,562		512,948		622,510
VI	Norte	33°53'43"	34°00'00"	33,108	1,732	155,004	8,107	188,112	9,839
	Sur	34°00'00"	34°41'00"		31,376		146,897		178,273
VII	Norte 1	34°41'00"	34°49'00"	241,073	21,275	1.128,660	99,608	1.369,733	120,883
	Norte 2	34°49'00"	35°10'00"		109,185		511,184		620,369
	Centro	35°10'00"	35°21'16,7"		5,126		23,997		29,122
	Sur	35°21'16,7"	36°00'39"		105,487		493,872		599,359
VIII	Norte	36°00'39"	36°52'00"	265,752	155,438	1.244,203	727,731	1.509,955	883,169
	Centro	36°52'00"	37°20'00"		84,558		395,887		480,446
	Sur	37°20'00"	38°28'35"		25,756		120,584		146,340
IX	--	--	--	1,382	1,382	6,469	6,469	7,851	7,851
XIV-X	--	--	--	1,278	1,278	5,985	5,985	7,262	7,262
TOTAL				863,280	863,280	4.041,720	4.041,720	4.905,000	4.905,000

En el caso del ÁREA SUR de la V REGIÓN, la distribución enero-diciembre de 2017, se efectuará de la siguiente manera:

V SUR	Toneladas
Enero	109,562
Febrero	113,546
Marzo	113,546
Abril	113,546
Mayo	113,546
Junio	113,546
Julio	113,546
Agosto	113,546
Octubre	113,546
Noviembre	113,546
Diciembre	113,544
Total	1.245,020

2.- Las fracciones semestrales asignadas a cada área se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción semestral sea extraída antes del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2017 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se imputarán al mes de enero de cada área y/o región, según corresponda, autorizadas en la presente resolución.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

